

ORDEN DE SERVICIOS No. 259 - 2014

No. de la Orden	259	Fecha:	13/08/2014
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	JOAN SEBASTIAN BARRERA MOLINA	C.C	1.019.055.898
Dirección:	Carrera 103 C No. 151 C – 30	Teléfono:	6802543

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a prestar sus servicios personales para apoyar el análisis y desarrollo de las bases de datos del Nuevo Sistema Misionales del ICFES, así como prestar apoyo en cada uno de los procesos de la Subdirección de Información que le sean delegados.

**OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a:

1. Apoyar y dar soporte en los módulos de instrumentos de evaluación del nuevo sistema misional.
2. Soportar y apoyar la ejecución de los planes de Integración y migración de datos entre los sistemas de información actual y el nuevo sistema misional que se está implementando en el ICFES relacionados con el módulo de Instrumentos de evaluación.
3. Documentar los procedimientos de Integración y Migración que están bajo su responsabilidad y/o soporte.
4. Entregar el código fuente de los nuevos desarrollos o mantenimientos de bases de datos realizados.
5. Resolver los diferentes requerimientos de los usuarios que le sean asignados, que llegan a través de la mesa de ayuda o correo electrónico y que requieren manipulación directa en las bases de datos y que estén relacionados con el objeto de este contrato.
6. Reportar las actividades ejecutadas en la herramienta que para tal fin asigne el ICFES.
7. Preparar y presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas y demás informes solicitados por la Subdirección.
8. Apoyar y documentar los procesos de automatización de las diferentes actividades misionales ejecutadas hoy en día directamente sobre las bases de datos.
9. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.
10. Mantener en forma

ORDEN DE SERVICIOS No. 259 - 2014

	<p>confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad de la orden de servicios. 11. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 12. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 13. Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones. 14. El objeto contractual pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. 15. Afiliarse y cancelar riesgos laborales. 16. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL ICFES:</p>	<p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a: 1. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 2. Revisar y aprobar la documentación que el contratista elabore como parte de las actividades objeto del contrato. 3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 4. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 5. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 8. Facilitar los espacios físicos, equipos de cómputo y demás elementos para desarrollar las labores asignadas.</p>
<p>VALOR DE LA ORDEN:</p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000), que incluye todos los costos directos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.800.000), con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido.</p>

ORDEN DE SERVICIOS No. 259 - 2014

<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>El ICFES pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Cinco pagos mensuales iguales por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) o proporcional al tiempo de ejecución de sus actividades. Los pagos se realizarán mes vencido y para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del contratista de las actividades desarrolladas en el respectivo periodo. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p>
<p>CDP:</p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1066 de 2014.</p>
<p>SUPERVISOR:</p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo INGRID PICON CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.372.503 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.</p>
<p>INDEMNIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del</p>

ORDEN DE SERVICIOS No. 259 - 2014

	<p>ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
CESION	<p>El CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.</p>
PENAL PECUNIARIA	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. En caso de incumplimiento las partes de mutuo acuerdo lo solucionaran, pero en el evento de no llegar a ningún acuerdo iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código.</p>
PENAL DE APREMIO:	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el Supervisor del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días calendario siguiente. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del</p>

ORDEN DE SERVICIOS No. 259 - 2014

	<p>retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen, las partes buscaran un acuerdo entre ellas, en el caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciara las acciones legales correspondientes.</p>
<p>CONFIDENCIALIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. PARÁGRAFO: La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines</i></p>

ORDEN DE SERVICIOS No. 259 - 2014

	<p><i>disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...” y en el artículo 18 literal g el cual establece: “Cuando se trate de contratos para la realización de actividades de apoyo a la gestión, cuya cuantía sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV”. En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</i></p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El CONTRATISTA manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>DURACION Y PLAZO:</p>	<p>El plazo único de ejecución del presente contrato será desde la expedición del registro presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2014.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

ORDEN DE SERVICIOS No. 259 - 2014

<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, durante su ejecución avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Por muerte del CONTRATISTA, e) Vencimiento del plazo, f) Cumplimiento del objeto contratado, g) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se hagan. La presente orden no genera vinculación laboral entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se presente durante la ejecución de la presente orden por los Mecanismos Alternos de Solución de Conflicto (MASC), igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden de común acuerdo.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden, la requisición y los documentos del contratista.</p>
<p>En constancia firma</p>	
 <p>ADRIANA DIAZ IZQUIERDO Ordenador del Gasto</p>	

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN